

RADICACION 2023-375 - REPOSICION APELACION AUTO 29 AGOSTO 2023 -

Daniel Hernando Cárdenas Herrera <danielcardenash@hotmail.com>

Vie 1/09/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Radicacion 2023-375 - Reposicion - Apelación - AUTO 29 agosto 2023 - 1 septiembre 2023 -.pdf;

Señor Juez buena tarde, en mi condición de apoderado de la entidad demandante me permito adjuntar para que se tenga por radicado recurso de reposición y en subsidio apelación

Atentamente,

DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA

El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información privada y confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Proceso: **IMPUGNACIÓN ACTA ASAMBLEA**
Radicación: **1100131030 023 2023 00375 00**
Demandante: **URUEÑA ZUCCARDI S.A.S.**
Demandado: **EDIFICIO URANSA I PROPIEDAD HORIZONTAL**
Asunto: **REPOSICION Y APELACION AUTO 29 AGOSTO 2023**

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA, identificado como figura al pie de mi ante firma, apoderado de **URUEÑA ZUCCARDI S.A.S.**, antes URUEÑA ZUCCARDI S. EN C., con el debido respecto interpongo recurso de **reposición** y en subsidio **apelación**, contra el auto proferido el 29 de agosto de 2023, el cual sustento a continuación:

ANTECEDENTES:

El despacho para proferir su decisión, considera erradamente que la presente demanda se trata de un conflicto de los que regula el numeral 4° del artículo 17 del Código General del Proceso, específicamente “De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.”

CONSIDERACIONES:

1.- Notará el señor Juez que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se tenga por nulas o ineficaces las decisiones ilegales adoptadas en la asamblea general extraordinaria realizada por el edificio demandado el 24 de junio de 2023 y se suspendan sus efectos.

2.- El artículo 382 del Código General del Proceso establece e indica el procedimiento específico para la impugnación de actos de asambleas, el cual transcribo:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de

acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decrete la medida es apelable en el efecto devolutivo.”

3.- El artículo 49 de la Ley 675 de 2001 dispone que:

“El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.

<La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. El anterior inciso fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014. En los términos del numeral 6) del artículo 627>.

PARÁGRAFO. *Exceptúanse de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligación.”*

4.- En este caso, la ilegalidad de la asamblea consiste en las equivocadas e ilegales decisiones en contra del reglamento y de la normatividad vigente, como impedir el derecho al voto, situación que no esta regida en los estatutos de la copropiedad, así también la de no tener en cuenta los sectores y / o módulos de contribución que son de obligatorio cumplimiento ya que se encuentran en el reglamento y en la Ley 675 de 2001.

5.- El numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso es claro y no admite otra interpretación que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de:

“ De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
ABOGADO

*a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones
jurisdiccionales.”*

SOLICITUD:

Demostrado que el presente proceso se trata específicamente de impugnación de actas de asamblea por las decisiones ilegales, se le pide al despacho que revoque la decisión adoptada el 29 de agosto de 2023 y en lugar admita la demanda o de mantener la decisión, conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA

C. C. No. 79'261.021.

T. P. No. 88242 del C. S. de la J.